

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### CIRCULAR.

Muchas personas dejaron de renovar en este año las licencias de uso de armas y la de caza, ya por no cumplir lo prevenido por este Gobierno en 14 de Enero de 1857, ó por cualquier otra causa; y siendo repetidas las quejas de las que debidamente autorizadas vén la impunidad con que generalmente se infringen por tal concepto las disposiciones superiores, dando un funesto ejemplo á las que las acatan; es de absoluta necesidad no solo por interés del Tesoro, sino por el respeto debido á la ley, no tolerar por más tiempo tales faltas. En su consecuencia, he dispuesto se observen las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Los que usen ó tengan armas, sin la competente autorizacion, incurrirán en la multa de 100 rs.

2.<sup>a</sup> El que tubiere ó usase armas, que las comprendidas en la licencia, pagará la de 50 rs.

3.<sup>a</sup> Se exigirá la de 100, al que no renueve la licencia, pasado el año de concesion.

4.<sup>a</sup> El que salga á cazar sin haber obtenido previamente autorizacion, aun cuando la tenga para usar armas, ó esté autorizado para usarlas, pagará 20 rs. y perderá el arma.

5.<sup>a</sup> Los que se deshagan de sus armas, entregarán la res-

pectiva licencia para su uso al Alcalde de su pueblo, en el término de 15 dias bajo la multa de 20 rs. anotando en ellas el nombre y la vecindad de la persona, á cuyo poder pasó, á fin de evitar reclamaciones; y los Alcaldes las remitirán inmediatamente á este Gobierno para los fines convenientes.

Encargo á las Autoridades locales, Guardia civil y demás dependientes de Gobernacion, que despues de publicada esta circular, por los medios de costumbre, para que nadie pueda alegar ignorancia, tengan cumplido efecto en el papel correspondiente, las multas prefijadas. Logroño 19 de Junio de 1860.—Manuel Somoza.

La Real orden de 30 de Julio de 1859, inserta en el Boletín oficial, número 94 [del Lunes 8 de Agosto último, previene en su capítulo primero, que los presupuestos municipales de cada año, se entreguen precisamente, bajo la responsabilidad de los Alcaldes, antes del primero de Agosto anterior, en los Gobiernos de provincia. Para que tenga el debido efecto esta soberana disposicion, remito por el primer correo á cada uno de los Alcaldes tres ejemplares impresos que son precisos para su formacion. Uno de los presupuestos se pondrá de manifiesto al público por espacio de un mes, y con certificacion en que asi conste, se remitirá el duplicado á este Gobierno en el término prefijado. Logroño 20 de Junio de 1860.—Manuel Somoza.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro público con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real or-

den siguiente.

«Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo manifestado por V. E. en el dia de hoy ha tenido á bien mandar, que consiguiente á la facultad que reservó al Gobierno el art 8.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1855, proceda esa Direccion á amortizar los billetes de la Deuda flotante que aun existen en circulacion, procedentes de la emision autorizada por dicho Real decreto, cuya operacion deberá ejecutarse el 20 de Julio próximo, desde cuyo dia no devengaran interés alguno los billetes que no se presentasen al cobro, según lo determinado en el art. 26 de la Instruccion aprobada en Real orden de 16 de Noviembre de 1855. De la de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento».

Y lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que se sirva disponer que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad. Logroño 18 de Junio de 1860.—Manuel Somoza.

Necesitándose averiguar el actual paradero de los Sres. D. Jacinto Manrique, D. Mariano Paz Gomez y D. Juan Cordon, Gefe político, Secretario y Oficial 2.º que fueron respectivamente de la provincia de Palencia, encargo á los Alcaldes me manifiesten á la mayor brevedad si en sus respectivos distritos existe alguno de los mencionados sujetos, y en el caso de que haya fallecido cualquiera de ellos se espresará el nombre de sus herederos y el pueblo en que se hallen establecidos ó avecindados. Logroño 19 de Junio de 1860.—Manuel Somoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 16 de Julio de 1853, y en cumpli-

miento á lo prevenido en Circular de la Direccion general del ramo fecha 4 de Abril próximo pasado se sacan á pública subasta en arrendamiento las tierras de pan llevar de la situacion y procedencia que á continuacion se espresan, el dia 8 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en las salas consistoriales de sus respectivos pueblos, ante el Sr. Alcalde, procurador síndico y Escribano ó fiel de fechos admitiéndose pujas á la liana y adjudicándose al mejor póstor, bajo el pliego de condiciones que se inserta al pie de las mismas.

Catorce heredades, diez si as en jurisdiccion de Santo Domingo, dos en jurisdiccion de Corporales, y otras dos en la jurisdiccion de Bañares, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Agapito Prior, por 5 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos trigo y 5 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de cebada anuales: tipo para la subasta 557 rs. 48 céntimos.

Siete id. sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes de id., su arrendatario Aniceto Prior, por 7 fanegas y 2 celemines trigo, y 7 fanegas y 2 celemines cebada anuales: tipo para la id. 429 rs. 99 céntimos.

Catorce id., once sitas en jurisdiccion de Santo Domingo y tres en jurisdiccion de Villalobar, procedentes de la Sta. Iglesia, su arrendatario Agapito Cuesta, por 5 fanegas, 11 celemines trigo y 5 fanegas 11 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 554 rs. 97 céntimos.

Cuatro id. sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Antonio Gonzalez Tejada, por 2 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos trigo y 2 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos de cebada anuales: tipo la id. 127 rs. 48 céntimos.

Tres id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Bernardo Arenas por 2 fanegas 8 celemines trigo y 1 fanega 6 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 136 rs. 66 céntimos.

Catorce id., ocho sitas en jurisdiccion de Bañares y seis en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes de id., su arrendatario Benito Pinedo, por 5 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos trigo y 5 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de cebada anuales: tipo para la id. 322 rs. 47 céntimos.

Cuatro id., sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes de id., su arrendatario Cipriano Mendi, por 3 fanegas 8 celemines trigo y 3 fanegas 8 celemines cebada anuales: tipo para la id. 219 rs. 99 céntimos.

Siete id., sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, procedentes de id., su arrendatario Domingo Marin, por 3 fanegas, 9 ce-

lemes trigo y 3 fanegas 9 celemines cebada anuales: tipo para la id. 225 rs.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendataria Dominica Pinedo, por 3 fanegas trigo y 3 fanegas cebada anuales: tipo para la id. 180 rs.

Una id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Domingo Arenas, por 1 fanega, 6 celemines y 3 cuartillos trigo y 1 fanega, 6 celemines y 3 cuartillos cebada anuales: tipo para la id. 93 rs 73 céntimos.

Ocho id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Felix Ibañez, por 2 fanegas 7 celemines trigo y 2 fanegas 7 celemines cebada anuales: tipo para la id. 154 rs. 99 céntimos.

Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Fausto Rioja, por 9 celemines 3 cuartillos trigo y 9 celemines 3 cuartillos cebada anuales: tipo para la id. 48 rs. 73 céntimos.

Tres id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Felipe Lopez, por 2 fanegas 8 celemines trigo y 1 fanega 8 celemines cebada anuales: tipo para la id. 140 rs.

Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Francisco Rodriguez, por 1 fanega 6 celemines trigo y 1 fanega 6 celemines cebada anuales: tipo para la id. 90 reales.

Cinco id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Gregorio Pozo, por 8 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos trigo y 8 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos cebada anuales: tipo para la id. 487 rs. 48 céntos.

Seis id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Gregorio Marin, por 3 fanegas, 9 celemines trigo y 3 fanegas 9 celemines cebada anuales: tipo para la id. 225 rs.

Cuatro id., dos sitas en jurisdiccion de id., una en jurisdiccion de Bañares y otra en jurisdiccion de Santurdejo, procedentes de la Iglesia Catedral, su arrendatario Hermenegildo Riaño, por 1 fanega, 11 celemines y 1 cuartillo trigo y 1 fanega 11 celemines y 1 cuartillo cebada anuales: tipo para la id. 116 rs. 22 céntimos.

Tres id. sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Hermenegildo Troncoso, por 4 fanegas trigo y 4 fanegas cebada con 75 rs. en metálico anuales: tipo para la id. 315 rs.

Tres id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Ilario Riaño, por 8 fanegas trigo y 8 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 480 rs.

Nueve id., sitas en jurisdiccion de Bañares, procedentes de id., su arrendatario Ilario Rubio, por 4 fanegas 9 celemines trigo y 4 fanegas 9 celemines cebada anuales: tipo para la id. 285 rs.

Una id., sita en jurisdiccion de Santo Domingo, procedente de id., su arrendatario Julian Gomez, por 6 fanegas 3 celemines trigo y 6 fanegas 3 celemines cebada anuales: tipo para la id. 375 rs.

Tres id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Jorge Valmaseda por 1 fanega 3 celemines trigo y 1 fanega 3 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 75 rs.

Cuatro id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Juan Cañas, por 6 fanegas trigo y 6 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 360 rs.

Dos id., una en jurisdiccion de Bañares y otra en jurisdiccion de Sto. Domingo, procedentes de id. su arrendatario Juan Espinosa, por 1 fanega, 3 celemines y 3 y medio cuartillos trigo y 1 fanega, 3 celemines y 3 y medio cuartillos de cebada anuales: tipo para la id. 79 rs. 35 céntos.

Dos id., sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes de id., su arrendatario Joaquin Bargas por 9 celemines 1 y medio cuartillo trigo y 9 celemines 1 y medio cuartillo de cebada anuales: tipo para la id. 46 rs. 86 céntos.

Seis id., cinco sitas en id. de id. y una en jurisdiccion de Villalobar, procedentes de id., su arrendatario Julian Ochoa y Cándido Metola por 2 fanegas, 6 celemi-

nes y 2 cuartillos trigo y 2 fanegas, 6 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo para la id. 152 rs. 49 céntos.

Ocho id., dos sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, tres en jurisdiccion de Bañares y otras tres en jurisdiccion de Villalobar, procedentes de id., su arrendatario Juan Manuel Ochoa por 4 fanegas, 1 celemin y medio cuartillo trigo y 4 fanegas, 1 celemin y medio cuartillo de cebada anuales: tipo para la id. 245 rs. 61 céntimos.

Cinco id., sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, procedentes de id., su arrendatario Luis Saenz por 1 fanega 10 celemines trigo y 1 fanega 10 celemines cebada anuales: tipo para la id. 109 rs. 99 céntos.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Lázaro Izquierdo por 2 fanegas trigo y 2 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 120 rs.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendataria Lorenza Rioja por 2 fanegas trigo y 2 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 120 rs.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Luis Gil, por 1 fanega trigo y 1 fanega de cebada anuales: tipo para la id. 60 rs.

Cinco id. en id. de id., procedentes cuatro de id., y una de las Monjas Bernardas, su arrendatario Nicolás Aransay por 5 fanegas 9 celemines trigo y 5 fanegas 9 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 545 rs.

Una id. en id. de id., procedente del Cabildo Catedral, su arrendataria Maria Cerezo por 2 fanegas 3 celemines trigo y 2 fanegas 3 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 155 rs.

Nueve id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Ochoa por 6 fanegas, 11 celemines y 1 cuartillo trigo y 6 fanegas, 11 celemines y 1 cuartillo de cebada anuales: tipo para la id. 416 rs. 23 céntos.

Cuatro id., tres sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo y una en jurisdiccion de Villalobar, procedentes de id., su arrendatario Manuel Iniguez por 1 fanega 10 celemines trigo y 1 fanega 10 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 109 rs. 99 céntimos.

Cuatro id., sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, procedentes de id., su arrendatario Manuel Ortega, por 6 fanegas trigo y 6 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 360 rs.

Nueve id., cinco sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, una en jurisdiccion de Villalobar y tres en jurisdiccion de Bañares, procedentes de id., su arrendataria Maria Ochoa, por 7 fanegas 6 celemines trigo y 7 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 450 rs.

Dos id., sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes de id., su arrendataria Maria Barruso por 1 fanega 7 celemines trigo y 1 fanega 7 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 94 rs 99 céntos.

Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Mateo Gomez por 1 fanega, 8 celemines y 2 cuartillos trigo y 1 fanega, 8 celemines y 2 cuartillos de cebada anuales: tipo para la id. 102 rs. 48 céntos.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Melquiades Gil por 1 fanega trigo y 1 fanega de cebada anuales: tipo para la id. 60 rs.

Cinco id., cuatro sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, y una en jurisdiccion de Gallinero, procedentes de id., su arrendatario Manuel Negueruela por 2 fanegas 6 celemines trigo y 2 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 140 rs.

Veinte id., diez y seis sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo y cuatro en jurisdiccion de Bañares, procedentes de las Monjas Bernardas, su arrendatario Pedro Zuzza por 8 fanegas 3 celemines trigo y 8 fanegas 3 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 495 rs.

Diez id., sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, procedentes de id., su arren-

datario Aniceto Azofra por 1 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos trigo y 4 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de cebada anuales: tipo para la id. 277 rs. 48 céntimos.

Nu.ve id., seis sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, una en jurisdiccion de Corporales y dos en jurisdiccion de Bañares, procedentes de id., su arrendatario Claudio Mendi por 4 fanegas trigo y 4 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 240 rs.

Trece id., ocho sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, tres en jurisdiccion de Corporales y dos en jurisdiccion de Bañares, procedentes de id. su arrendatario Pablo Arenas por 6 fanegas 3 celemines trigo y 6 fanegas 3 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 375 rs.

Diez y seis id., diez sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, tres en jurisdiccion de Bañares y otras tres en jurisdiccion de Corporales, procedentes de id., su arrendatario Nicolás Cerezo por 6 fanegas 3 celemines trigo y 6 fanegas 3 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 375 rs.

Cuatro id., sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, procedentes de la Congregacion de Capellanes, su arrendatario Silvestre Samajor, por 2 fanegas trigo y 2 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 120 rs.

Una id. en id. de id., procedente del Cabildo Catedral, su arrendatario Angel Marin, por 3 fanegas trigo y 3 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 180 rs.

Quince id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Antonio de Barceñas, por 5 fanegas, 1 celemin 2 cuartillos trigo y 3 fanegas, 1 celemin 2 cuartillos de cebada anuales: tipo para la id. 187 rs. 48 céntos.

Diez id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Santos Gonzalez, por 3 fanegas 11 celemines trigo y 3 fanegas 11 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 234 rs. 99 céntos.

Cuatro id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Roque Navas por 4 fanegas trigo y 4 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 240 rs.

Cuatro id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Rafael Bartolomé, Emeterio Merino, Juan Lumbreras é Isidro Saenz, por 5 fanegas, 4 celemines 2 cuartillos trigo y 5 fanegas, 4 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo para la id. 322 rs. 48 céntos.

Cuatro id. tres sitas en jurisdiccion de Santo Domingo y una en jurisdiccion de Villalobar, procedentes de id., su arrendatario Romualdo Navarro, por 1 fanega 3 celemines trigo y 1 fanega 3 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 75 rs.

Doce id., once sitas en jurisdiccion de Bañares, procedentes de la Iglesia Catedral, su arrendatario Pedro Barruso, por 3 fanegas, 1 celemin 2 cuartillos trigo y 3 fanegas, 1 celemin 2 cuartillos de cebada anuales: tipo para la id. 187 rs. 48 céntos.

Cuatro id., sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, procedentes del Ilmo. Cabildo su arrendatario Pedro Sacristan, por 4 fanegas trigo y 4 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 240 rs.

Ocho id. en id. de id., procedentes de la iglesia Catedral, su arrendatario Pedro Cabrerizo por 3 fanegas, 1 celemin 2 cuartillos trigo y 3 fanegas, 1 celemin 2 cuartillos de cebada anuales: tipo para la idem 187 rs. 48 céntos.

Cuatro id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Plácido Gil, por 2 fanegas, 1 celemin 2 cuartillos trigo y 2 fanegas 1 celemin 2 cuartillos de cebada anuales: tipo para la id. 127 rs. 48 céntos.

Dos id., en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Pedro Mendi, por 2 fanegas trigo y 2 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 120 rs.

Siete id. en id. de id., procedentes de id., su arrendataria Petra Negueruela, por 3 fanegas, 3 celemines 3 cuartillos trigo y 3 fanegas, 3 celemines 3 cuartillos de cebada anuales: tipo para la id. 198 rs. 73 céntos.

Una id. en id. de id., procedente del Cabildo Catedral, su arrendatario Pedro Rioja y Segundo Ortega, por 95 rs. anuales: que sirven pe tipo.

Once id., siete sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo y cuatro en jurisdiccion de Bañares, procedentes de la Santa iglesia Catedral, su arrendatario Pedro Bartolomé Aranjuelo, por 6 fanegas 4 celemines trigo y 6 fanegas 4 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 379 rs. 99 céntos.

Cinco id., sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Pedro Arenas por 1 fanega 6 celemines trigo y 1 fanega 6 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 90 rs.

Siete id., sitas en id. de id., procedentes de los Capellanes, su arrendatario Mateo Leiba y Alejandro Casado, por 10 fanegas de trigo anuales: tipo para la id. 400 rs.

Seis id., en id. de id., procedentes de id., su arrendataria Juliana Lumbreras, hoy su hijo Pantaleon Gubia, por 5 fanegas 6 celemines trigo y 5 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 350 rs.

Dos id., en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Patricio Martinez vecino de Herramelluri, por 3 fanegas trigo y 3 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 180 rs.

Cuatro id., sitas en jurisdiccion de Villalobar, procedentes de id., su arrendatario Agustin Bolinaga, por 2 fanegas trigo y 2 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 120 rs.

Una id., sita en jurisdiccion de Santo Domingo, procedente de id., su arrendatario Antonio Azofra, por 1 fanega 6 celemines trigo y 1 fanega 6 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 90 rs.

Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Santos Temiño y Juan Ochoa, por 6 fanegas trigo y 6 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 360 rs.

Tres id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Felipe Madueño, por 1 fanega 8 celemines trigo y 1 fanega 8 celemines de cebada anuales: tipo para la id., 99 rs. 99 céntos.

Cuatro id., dos sitas en jurisdiccion de Santo Domingo y otras dos en jurisdiccion de Villalobar, procedentes de id., su arrendatario Manuel Negueruela por 6 fanegas de trigo anuales: tipo para la id. 240 rs.

Tres id. sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes de id., su arrendataria Bibiana Cárcamo por 1 fanega 6 celemines trigo y 1 fanega 6 celemines de cebada anuales: tipo para la id. 90 rs.

Cinco id., tres sitas en jurisdiccion de id. y dos en jurisdiccion de Santurdejo, procedentes de id., su arrendatario Pedro Aransay por 6 fanegas trigo y 6 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 360 rs.

Una id., sita en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes de id., su arrendatario Tomás Lopez por 3 fanegas de trigo y 3 fanegas de cebada anuales: tipo para la id. 180.

#### MANZANARES.

Ocho fincas, cuatro sitas en jurisdiccion de Manzanares y otras cuatro en jurisdiccion de Cirueña, procedentes de los Capellanes, su arrendatario Felipe Cañas por 3 fanegas trigo y 3 fanegas de cebada anuales: tipo para la subasta 180 rs.

#### HERVIAS.

Nueve id. cuatro sitas en jurisdiccion de Hervias, una en jurisdiccion de Bañares y cuatro en jurisdiccion de Negueruela, su arrendataria Florentina García, por 2 fanegas de trigo y 2 fanegas de cebada anuales: tipo para la subasta 120 rs.

#### GRAÑÓN.

Diez y seis fincas sitas en jurisdiccion de Grañón, procedentes de los capellanes, su arrendatario Lázaro y Benito Gomez y

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 31 de Mayo de 1860.*

### PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario.	BENEFICENCIA. (Conclusion.)	Capital. Rs. vn.	Remate. Rs. vn.
559	D. Braulio Salaya, rematante en Logroño, una tierra denominada vallejos, sita en jurisdiccion de Grañon, de cabida 1 fanega y 2 celemines: Fué del hospital de Redecilla del Camino.	1.125'	2.260
560	D. Gregorio Melchor, rematante en Sto. Domingo, una tierra en el camino del Prado, sita en jurisdiccion de Grañon, de 10 celemines de cabida: Fué de dicho hospital de Redecilla.	832'50	2.230
561	El mismo, otra tierra en dicho término de 4 celemines de cabida: Fué de id.	315'	810
562	El mismo, otra finca en id., de 4 celemines: Fué de id.	315'	910
563	El mismo, otra en id., de 1 fanega 4 celemines: Fué de id.	990'	1.530
539	D. Gregorio Melchor, rematante en Sto Domingo, una tierra sita en jurisdiccion de Grañon, donde llaman encinillas, de 1 fanega y 6 celemines: Fué de la Beneficencia de Sto. Domingo de Lacalzada.	1.012'50	2.010
541	El mismo, una tierra en varraspara, jurisdiccion de Grañon, de 1 fanega: Fué de dicha Beneficencia.	1.125'	3.310
555	El mismo, una tierra en Paulejas jurisdiccion de Grañon: Fué de la misma Beneficencia.	540'	1.500
540	D. Braulio Salaya, rematante en Logroño, una tierra en jurisdiccion de Grañon, término la Paul de Frades, de 6 celemines: Fué de la misma Beneficencia de Santo Domingo.	337'50	530
542	El mismo, rematante en id., una tierra en Peñuela jurisdiccion de Grañon, de 1 fanega: Fué de id.	945'	2.420
543	El mismo, una tierra en Sta. Olalla, jurisdiccion de Grañon, de 1 fanega y 6 celemines: Fué de dicha Beneficencia.	1.417'50	3.410
544	El mismo, una tierra en varaden, jurisdiccion de Grañon, de 6 celemines: Fué de id.	472'50	1.310
545	El mismo, una tierra en San Pedro, jurisdiccion de Grañon, de 1 fanega y 6 celemines: Fué de id.	1.530'	3.040
546	El mismo, una tierra en Poza, jurisdiccion de Grañon, de 1 fanega: Fué de id.	675'	1.210
547	El mismo, una tierra en Zarzales, jurisdiccion de Grañon, de 2 fanegas: Fué de id.	1.215'	2.310
548	El mismo, una tierra en aciegue, jurisdiccion de Grañon: Fué de id.	675'	1.310
549	El mismo, una tierra en Sardenico, jurisdiccion de Grañon, de 4 fanegas: Fué de id.	2.700'	4.710
550	El mismo, una tierra en Valdecilla, jurisdiccion de Grañon, de 6 celemines: Fué de id.	270'	520
551	El mismo, una tierra en Olmedillo, de 3 celemines: Fué de id.	202'50	400
553	El mismo, una tierra en Sta Olalla, jurisdiccion de Grañon, de 1 fanega y 6 celemines: Fué de id.	1.417'50	3.060
554	El mismo, una tierra en el Canto, jurisdiccion de id., de 1 fanega y 6 celemines: Fué de id.	1.417'50	3.110
556	El mismo, una tierra en S. Pedro, de 1 fanega 6 celemines: Fué de id.	1.550'	3.120
557	El mismo, una tierra en el camino de Haro, de 1 fanega 3 celemines: Fué de id.	765'	1.210
558	El mismo, una tierra en Encinillas, de 1 fanega y 6 celemines: Fué de id.	1.012'50	2.040
552	El mismo, una finca en Vallejos, de 4 fanegas: Fué de id.	2.500'	4.510
596	D. Gregorio Melchor, rematante en Logroño, una finca denominada camino Real, sita en jurisdiccion de Grañon, de cabida 8 celemines: Fué de la Beneficencia de dicha villa.	213'75	364
597	El mismo, una finca en Cabañel de vega, de cabida 11 celemines: Fué de id.	371'25	522
598	D. Alberto Ruiz, rematante en id., una finca camino de Corporales, jurisdiccion de Grañon, de 2 fanegas 6 celemines: Fué de id.	843'75	1.500
599	D. Gregorio Melchor, rematante en id., una finca en Palengue, de 1 fanega: Fué de id.	607'50	850
600	El mismo, una finca denominada Tejera, de 1 fanega: Fué de id.	607'50	1.250
601	El mismo, una finca denominada posadas, de 2 fanegas: Fué de id.	945'	1.750
602	El mismo, una finca en encinilla, de 1 fanega: Fué de id.	405'	750
603	El mismo, una finca en el alto del valle, de 1 fanega y 3 celemines: Fué de id.	585'	1.150

compañeros por 7 fanegas trigo y 7 fanegas de cebada anuales: tipo para la subasta 420 rs.

#### HERRAMELLURI.

Dos fincas sitas en jurisdiccion de Herramelluri, procedentes de los Capellanes, su arrendataria Eustaquia Riaño, por 2 fanegas 6 celemines trigo y 2 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo para la subasta 150 rs.

#### MORALES.

Siete fincas, seis sitas en jurisdiccion de Morales y una en jurisdiccion de Corporales, su arrendatario Melchor Merino y Basilio Garcia, por 5 fanegas de trigo y 5 fanegas de cebada anuales: tipo para la subasta 300 rs.

#### CORPORALES.

Una finca, sita en jurisdiccion de Corporales, procedente de los Capellanes, su arrendataria Maria Rios, por 1 fanega de trigo y 1 fanega de cebada anuales: tipo para la subasta 60 rs.

#### PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º Los remates se verificarán en el día y forma que se expresa en el anuncio y no tendrá efecto sin que recaiga la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad que se les designa á cada uno de los arrendatarios actuales.

3.º El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto próximo para las tierras y desde el 15 de Noviembre para los viñedos terminando en iguales dias de 1864, entendiéndose que los rematantes podran entrar á cultivar las fincas desde el mismo dia en que se les notifique por la Administracion la aprobacion del remate y sus condiciones.

4.º Ademas del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.º El rematante recibirá las fincas con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del Estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al feneecer el contrato.

6.º Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador.

7.º No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato á de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.º El arrendatario pagará á su vencimiento el importe del arriendo.

9.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, fiel de fechos y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

10. No será permitido á los arrendatarios subarrendar las fincas á otras personas sin previa autorizacion de la Administracion.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sugetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

Logroño 19 de Junio de 1860.—Gerardo Uzuriaga.

Número del inventario.	BENEFICENCIA.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
604	D. Alberto Ruiz, rematante en id., una finca en Rivadores de 6 celemines: Fué de id.	270	500
605	D. Gregorio Melchor, rematante en id., una finca en Matilla, de 1 fanega: Fué de id.	337'50	850
606	El mismo, una finca denominada Calzada, de 3 celemines: Fué de id.	90	140
607	D. Alberto Ruiz, rematante en id., una finca denominada Rivas, de 10 celemines: Fué de id.	450	800
608	D. Gregorio Melchor, rematante en id., una finca denominada Picon, de 8 celemines: Fué de id.	382'50	550
609	El mismo, una finca denominada anegones, de 6 celemines: Fué de id.	900	1.550
610	El mismo, una finca en Paúl mediana, de 2 fanegas: Fué de id.	1.215	1.750
611	El mismo, una finca en Zarzales, de 1 fanega: Fué de id.	540	850
612	El mismo, una finca denominada campanario, de 1 fanega 3 celemines: Fué de id.	427'50	850
613	El mismo, una finca en Reida, de 8 celemines: Fué de id.	450	1.050
614	El mismo, una finca en Cera, de 1 fanega: Fué de id.	427'50	850
615	El mismo, una finca en camino de Haro, de 1 fanega y 3 celemines: Fué de id.	787'50	1.250
616	El mismo, una finca denominada Paúl de frada, de 1 fanega 2 celemines: Fué de id.	697'50	1.050
617	El mismo, una finca en la Lagunilla, de 10 celemines: Fué de id.	450	750
618	El mismo, una finca en Piñuela, de 20 áreas y 90 centiáreas: Fué de id.	562'50	1.250
619	D. Gregorio Melchor, rematante en Logroño, una finca en el camino de Ibrillos, jurisdiccion de Grañon, de 4 celemines: Fué de id.	247'50	650
620	El mismo, una finca en Valdenuñez, de 4 celemines: Fué de id.	157'50	250
621	El mismo, una finca en Cuevas de Royo, de 1 fanega: Fué de id.	405	850
622	El mismo, una finca en Cera, de 2 fanegas 5 celemines: Fué de id.	1.327'50	2.500
623	D. Alberto Ruiz, rematante en id., una finca en aguallinos, de 5 celemines: Fué de id.	202'50	400
624	D. Gregorio Melchor, rematante en id., una finca en Royo de Valdecio, de 10 celemines: Fué de id.	450	850
625	El mismo, una finca en Cantera, de 1 fanega y 5 celemines: Fué de id.	843'75	1.700
626	El mismo, una finca en aciegue, de 11 celemines: Fué de id.	427'50	850
627	El mismo, una finca denominada Calzada, de 8 celemines: Fué de id.	247'50	650
628	El mismo, una finca en Cañabales de 1 fanega y 1 celemin: Fué de id.	438'75	850
629	El mismo, una finca en Coberuelas, de 9 celemines: Fué de id.	247'50	550
630	El mismo, una finca en Valles, de 10 celemines: Fué de id.	382'50	650
		<b>43.101'25</b>	<b>85.706</b>

**RESUMEN.**

Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que ha ascendido en el remate.	Diferencia á favor de la Nacion.
60		43.101'25	42.604'75

Logroño 13 de Junio de 1860.—El Comisionado principal interino de Ventas de Bienes Nacionales, *Cefirino España.*

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO. ANUNCIO.**

Procedentes de una funcion dramática dada por varios jóvenes de ambos sexos de esta capital, cuyos sentimientos patriótico-caritativos nunca se encarecerán bastante, y con destino al primer soldado por el cupo de la misma inutilizado en la gloriosa campaña de Africa, ó en su caso, á los padres que, á la circunstancia de pobres, reunan la de haber perdido primeramente un hijo en aquella lucha, siendo así único quinto por esta ciudad, tiene este Ayuntamiento impuestos en la sucursal de esta provincia de la caja general de depósitos, *dos mil doscientos veinte y dos reales vn.*

Y habiendo solicitado este donativo Venancio Perez Aramayo, quinto por el cupo de esta capital en la de 1859 con el núm. 2, como inutilizado á resultas de heridas recibidas en el combate sostenido contra los moros el dia 30 de Noviembre último, perteneciendo al Batallon de cazadores de las Navas, este cuerpo municipal ha señalado el término de 30 dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, para la presentación de los memoriales con los justificantes de los que se consideren con mejor derecho al mencionado donativo. Lo que anuncia al público para los fines expresados, advirtiendo que, terminado dicho plazo, el Ayuntamiento entregará la cantidad depositada al que de los solicitantes reuna á su juicio, las circunstancias referidas. Logroño 16 de Junio de

1860.—El Presidente, Diego Fernandez. —Por acuerdo de S. E.—Justo Martinez, Secretario.

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por traslación á otro partido del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 300 rs. pagados del presupuesto municipal por la asistencia de enfermos pobres y ciento noventa fanegas de trigo que el Ayuntamiento recauda de los demás vecinos, y paga en Agosto de cada año á dicho profesor

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia seis de Julio próximo, pues el ocho ha de proveerse. Rincondé Soto 16 de Junio de 1860.—Francisco Llorente.

**Parte no oficial.**

En la villa del Redal y á voluntad de su dueño, se venden las fincas siguientes: Una casa sita en la plaza con su corral lindante con D. Florencio Cenzano y Pedro Alonso.—Un olivar con 39 pies de olivo en las adoveras linde D. Alejandro Royo y D. Plácido Araoz.—Otro en el mismo término con 30 pies linde D. Gregorio Pinillos y D. Homo-bono Castillo.—Otro de 91 pies en el hormigal, linde D. Plácido Araoz y D. Plácido Balmaseda.—Una heredad de 30 celemines en el término de Enar, jurisdiccion de Corera linde Patricio Gutierrez.—Una viña de tres obradas en el camino del Cerrillo del Redal linde Don Miguel Pinillos y dicho camino.—Un olivar de 15 pies en el término del Tejar linde herederos de Santiago Ruiz.—Otro de 80 ó más pies de olivo en la hoyalija, linde el camino y D. Francisco Balmaseda.

Los que gusten interesarse en la compra de dichas fincas podrán mandar, proposiciones á pliego cerrado á casa de los Sres. D. Miguel Poal é hijos del comercio de Victoria hasta el 30 del corriente mes, que siendo admisibles alguna de las que se presenten, se adjudicarán á quien las emita en tal concepto. La proposicion ó proposiciones se podrán hacer por un tanto ya sea al contado ya á pagar en cinco años, en cada año su plazo, segun conviniere al comprador.

**REMATE VOLUNTARIO.**

El dia 23 del corriente Junio á las once de su mañana se rematarán en la ciudad de Santander en la escribania de D. Ignacio Pérez, sita en la calle de San Francisco, núm. 23 moderno, y 26 antiguo.

1.º Una fábrica de harinas con su presa y cauces de piedra, compuesta de dos edificios, uno que sirve para almacen, y otro para fábrica ó molino con ocho pares de piedras, su limpia de trigos, y cernido de harinas correspondientes, movido todo por dos hidráulicas de 22 pies de salto, que puede aumentarse aun mas. El edificio se compone de piso bajo, donde están las piedras, otros dos pisos y desvan para el cernido y limpia. Existe además una casita delante de la fábrica, compuesta de piso bajo para cuadra, dos mas y desvan, y también otra casita sobre el cauce, que sirve de cuadra, y un huerto entre el rio y la fábrica.

2.º Una casa-parador á cuatro aguas, compuesta de piso bajo, alto, desvan, pajar y cuadras contiguas, capaces de contener 140 caballerías mayores, con huerta á la parte de atrás del edificio, y su cochera independiente al frente, separada solo por el camino real.

Estas fincas están situadas en S. Miguel de Lueras, al pié de la cuesta del Escudo, sitio de la Viguilla, frente al barrio de la Puente; partido judicial de Villacarriedo, provincia de Santander; linda con el rio Luena y con el camino real que va desde Santander á Burgos y la Rioja y corresponden á la Sra. Viuda é hijos de D. José Ortiz de la Torre, á voluntad de quienes se rematan, segunda vez, por no haber llegado en la primera al tipo fijado. El precio, condiciones y demás datos estarán de manifiesto en la espresada escribania, y en la calle de Hernán Cortés, núm. 4; advirtiéndose que se admiten proposiciones hasta el dia del remate, y que si fuesen aceptables, no tendria necesidad de verificarse dicho acto, para la venta de dichas fincas.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.